



Resolución Directoral Regional

Nº 083 -2021 - GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 14 ABR 2021

VISTO: El expediente de Registro N° 1533 del 25 de junio del 2020, Informe N° 16 - 2020-GRP-420020-800 del 14 de julio del 2020, Oficio N° 1407-2020-GRP-420020-100-800 del 16 de julio del 2020, Expediente N° 01861 del 21 de julio del 2020, Informe N° 17- 2020-GRP-420020-800 del 03 de agosto del 2020 e Informe N° 187 – 2020 - AL - DIREPRO de fecha 19 de agosto del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5°, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52° literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67° de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, en su artículo 16 numeral 16.1 establece que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, a fin de lograr el desarrollo sostenible de la actividad;

Que, Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, que tiene por finalidad fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, así como normar, orientar, promover



y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE modificado por el artículo 1° Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, señala que la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) es la actividad desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas y su producción anual es mayor a 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas. Asimismo, el artículo 11° establece que, para el desarrollo de la AMYPE, se requiere contar con una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE publicado el 11 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, con respecto a la responsabilidad ambiental del titular, dispone, "7.1 la responsabilidad por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. 7.2 El Titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Pesca"; Asimismo, en su artículo 8°, numeral 8.1, dispone que, son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación. En el numeral dispone 8.2 realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda. Además, en el numeral 8.4 establece que son obligaciones del titular, contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el Estudio de Impacto Ambiental, son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30° donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;





Resolución Directoral Regional

N° 083 -2021 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 14 ABR 2021

Que, el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de Registro N° 1533 del 25 de junio del 2020, presentado por la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES SECHURA RIQUEZA POR SIEMPRE, solicitó a esta Dirección la actualización de la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la actividad de acuicultura del cultivo de fondo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), expediente elaborado por la Consultora ambiental ACUICULTURA Y PESCA ARTESANAL S.A.C., el mismo que fue observado, notificándose al representante de la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores Sechura Riqueza por Siempre con OFICIO N° 1407-2020-GRP-420020-100-800 de fecha 16 de julio del 2020, habiendo levantado las observaciones con escrito de Registro N° 01861 del 21 de julio del 2020, con los requisitos exigidos en Procedimiento N° 23 "Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia, la evaluación del instrumento de gestión ambiental se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros.

Que, según el proceso de evaluación realizado al expediente mediante el Informe N° 16 - 2020-GRP-420020-800 del 14 de julio del 2020, Informe N° 17 - 2020-GRP-420020-800 del 03 de agosto del 2020 e Informe N° 187 - 2020 - AL- DIREPRO de fecha 19 de agosto del 2020, recomiendan otorgar a la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES SECHURA RIQUEZA POR SIEMPRE, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental respecto a la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, de cultivo de fondo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), que se desarrollará en la zona de mataballo, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en un área total de 100 hectáreas, en el Lote 26.

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente, de Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción – Piura y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la



Dirección Regional de la Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 033 -2021 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 15 de enero del 2021, que designa al director de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Encausar la solicitud presentada por el señor GILBERT EUGENIO MENDOZA FIESTAS, representante legal de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES SECHURA RIQUEZA POR SIEMPRE, al procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección regional de la Producción Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Artículo Segundo. - Otorgar a la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES SECHURA RIQUEZA POR SIEMPRE, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental respecto a la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), que se desarrollará en la zona de Matacaballo, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en un área total de 100 hectáreas, en el Lote 26.

Artículo Tercero. - Cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad de acuerdo al Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Artículo Cuarto. - Forma parte de la presente Resolución Directoral, el Anexo que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

Artículo Quinto. - Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción; Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura y al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA
Director Regional de la Producción Piura





Resolución Directoral Regional

N° 083 -2021 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 14 ABR. 2021

ANEXO

COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES SECHURA RIQUEZA POR SIEMPRE,

PROYECTO: Declaración de Impacto Ambiental de la Actividad de Acuicultura de Cultivo de Fondo del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de 100 hectáreas del Lote 26 ubicado en la Zona de Mataballo, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, en las siguientes Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84):

| Vértice | Latitud Sur | Longitud Oeste |
|---------|-----------------|-----------------|
| A | 05° 37' 13.986" | 80° 55' 4.872" |
| B | 05° 37' 13.986" | 80° 54' 32.362" |
| C | 05° 37' 46.554" | 80° 54' 32.362" |
| D | 05° 37' 46.554" | 80° 55' 4.872" |

MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Asociación, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las actividades de manejo ambiental siguiente:

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1.1 Captación de Semilla

Se realizará del medio natural en zonas autorizadas, con certificación sanitaria, del sistema long line de captación de semilla y de ser necesario, se adquirirá semilla de los laboratorios autorizados por el sector competente. **No está permitida** la extracción de ejemplares de los bancos naturales de la zona.

1.2 Sistema de Tratamiento de Efluentes

| Aspecto Ambiental | Sistema de tratamiento |
|--|--|
| Generación de Efluentes domésticos en la E/P (guardianía). | <ul style="list-style-type: none">Utilización del baño químico instalado en la embarcación pesquera.Recolección, transporte y disposición final de efluentes domésticos provenientes de la operatividad de la E/P (limpieza, cocina y aseo personal) y baño químico, a través de una Empresa Operadora de e Residuos Sólidos (EO - RS). |

2. MONITOREO AMBIENTAL

2.1 Los puntos de monitoreo ambiental establecidos en el instrumento ambiental, correspondiente a las siguientes coordenadas geográficas de la Estación de Impacto (dentro del área de la autorización)

Latitud

Longitud

5°37'29.290" S

80°54'46.993" O

2.2 Realizar obligatoriamente el monitoreo ambiental acuícola de los sedimentos, media agua y fondo, de acuerdo a la normatividad vigente, lo establecido en la R.M. N° 141-2016-PRODUCE, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.

2.3 Ejecutar el Plan de Manejo Sanitario en el área marina autorizada.

PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos

| Aspecto Ambiental | Sistema de Tratamiento |
|--|---|
| Generación de Residuos Sólidos Municipales | Efectuar la limpieza periódica cada vez que se concluya la etapa de cultivo de residuos sólidos municipales que se acumulan en el fondo (mallas, cabos, plásticos, etc.) con buzos especializados, cuya disposición final será a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO – RS).. |
| | Almacenar temporalmente los residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058 – 2005 Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final según la legislación vigente, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias. |
| Generación de Residuos Sólidos No Municipales, en la actividad acuícola de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico. | Efectuar la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos resultantes de la mortandad de las especies de concha de abanico, durante todas las etapas de la actividad acuícola, de forma periódica y cada vez que se concluya la cosecha conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y se realizará a través de una EO - RS autorizada (recolección, transporte y disposición final), y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias. Estas actividades se realizarán en el marco del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias. |
| Generación de otros tipos de Residuos | Para los residuos no contemplados en el desarrollo de la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso concha de abanico, deberá precisarse su disposición final si fuera el caso. |

4. PLAN DE CONTINGENCIA

Debe implementar estrategias y programas que orientarán las actividades para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y en la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.), eventos antrópicos potencialmente





Resolución Directoral Regional

N° 083 -2021 - GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 14 ABR 2021

dañinos durante el desarrollo de la actividad acuícola de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico, que plantea los siguientes objetivos:

- Establecer la seguridad en la actividad de acuicultura de cultivo de fondo del recurso Concha de Abanico a través de Monitoreo a fin de mantener la condición operativa del área.
- Implementar acciones ante emergencias (fenómenos naturales, antrópicos, etc.).
- Establecer responsabilidades para personal de su empresa.
- Capacitación permanente del personal a su cargo.

5. PLAN DE ABANDONO O CIERRE

LA ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES SECHURA RIQUEZA POR SIEMPRE, implementará el Plan de abandono cuya finalidad es evitar efectos adversos al medio ambiente, la salud y bienestar humano orientado a recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

6. OTROS COMPROMISOS AMBIENTALES

- Obtener la Constancia de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Efectuar el monitoreo Ambiental Acuícola, en el marco de lo establecido por la RM N° 141 – 2016 – PRODUCE, normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Remitir Semestralmente los Reportes de Monitoreo Ambiental Acuícola, a la autoridad ambiental competente.
- Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos “RAEE”, conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad acuícola, según lo establecido en Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presenten mortandades dentro de la actividad acuícola y/o una emergencia ambiental.
- Debe brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.



